PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826.Características 112182816.

Epoca 6a.	Villahermosa,Tabasco	Noviembre 29 de 1986	4614

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "PDTE. ADOLFO LOPEZ MATEOS"
MPIO.: BALANCAN
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver los Expedientes Fusionados Nos. 1020/3 y 724/13/86, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "PDTE. ADOLFO LOPEZ MATEOS", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 14892 de fecha 18 de septiembre de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Segunda Convocatoria de fecha 11 de agosto de 1985, y las Actas de la Asamblea General Extraordinaria relativas a la Investigación General de Usufructo Parcelario y Depuración Censal que tuvo verificativo el 12 y 19 de agosto de 1985, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 29 de enero de 1986, acordó fusionar los Expedientes Nos. 1020/3 y 724/13 por economía procesal, iniciando el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 18 de febrero de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 3 de febrero de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia de los Integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia y Víctor de la Cruz Salvador, presunto privado, no así los demás Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios y de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 12 y 19 de agosto de 1985, el Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y las aportadas por el C. Víctor Salvador de la Cruz, consistentes en: Testimonial, a cargo de los CC. Agustín Valencia Guillén y Ciriaco Castellanos Requena; Documentales, como copia al carbón del oficio No. 0356 de fecha 22 de enero de 1980, dirigido por el C. Delegado Agrario en el Estado, al C. Miguel Marín Canepa, Promotor Agrario en el Municipio de Balancán, Tabasco; foto copia del Certificado de Derechos Agrarios No. 1589277 expedido a favor del C. Víctor de la Cruz Salvador, copia fotostática de la Cédula de Cita No. 1494 del 13 de septiembre de 1985, dirigida al Delegado Municipal, firmada por el Agente del Ministerio Público de Balancán, copia al carbón de la Ratificación de la demanda interpuesta por el C. de la Cruz Salvador ante el propio Ministerio; procediendo el análisis de las mencionadas, se llegó al conocimiento que ninguna de ellas, hicieron pruebas plenas que desvirtuaran la Causal imputada en su contra, o sea, el

abandono por más de dos años consecutivos de la Unidad de Dotación por lo que con base en lo preceptuado por el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; se dejan a Salvo los Derechos del C. Jorge Ramón Reyes propuesto como nuevo adjudicatario para que los haga valer en tiempo y forma, es procedente la Privación de sus Derechos Agrarios al C. Víctor de la Cruz Salvador.

Asimismo, es procedente la Privación de Derechos Agrarios a los CC. Atilano Landero Mosqueda, Miguel Esteban Alejo, Santos Montero Soto, Ventura González Nieto y Jorge Ramón Reyes, quienes fueron beneficiados en la Ampliación del Ejido en cuestión, toda vez que ostentarían doble derecho, ya que los mismos que se encuentran en Posesión y Usufructo de Unidades Abandonadas dentro de la Dotación del mismo Ejido; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebradas el 12 y 19 de agosto de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede Reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "PDTE. ADOLFO LOPEZ MATEOS", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Víctor de la Cruz Salvador, 2.- Anastacio Landero Que, 3.- Isidro Montejo Cruz, 4.- Severo López Zacarías, 5.- Pedro Alejo Zacarías, 6.- Gonzalo Mandujano Espinoza, 7.- Alberto Martínez P., 8.- Juan López Reyes, 9.- José Montejo López, 10.- Baldemar Crisóstomo Alejandro, 11.- Cruz Montejo Cruz, 12.- Diego Jiménez Gutiérrez, 13.- Francisco Alejo Orozco, 14.- Arturo Landero Rodríguez, 15.- Gildardo Mandujano Zenteno, 16.- Federico Alvarado Pérez, 17.- Nicolás Alvarez Alvarez, 18.- Orlando Urbina Gómez, 19.- Carmen Zacarías Damián, 20.- Nicolás Alvarado Alvarez, 21.- Benito Soto Sánchez, 22.- Jesús Soto Monroy, 23.- Hilario Hernández Hernández, 24.- Feliciano Soto Monroy, 25.- Santiago Soto Escobar, 26.- Rubicel Alejo Orozco, 27.- Samuel Jiménez Gómez, 28.- Miguel Solano Zacarías, 29.- Vidal Cruz Reyes, 30.- Santiago Hernández Hernández, 31.- Baldomero Espinoza E., 32.- Isaías González Mena, 33.- Jesús Alejo Orozco, 34.- Alfonso Arellano Fuentes, 35.- Jesús Arellano Gloriz, 36.- Carlos Sarán Crisóstomo, 37.- Gloria Hernández López, 38.- Manuel Cruz Pérez, 39.- José Castillo Jiménez, 40.- Josefina Reyes Jiménez, 41.- Jorge A. Hernández Hernández, 42.- Adolfo López Bertolini, 43.- Mario López Cruz, 44.- Luis Delfín Romero, 45.- David Mandujano C., 46.- Roberto Montero Arellano, 47.- Agapito Solano Alonso, 48.- Carmen González Nieto, 49.- Rafael Palomo Sánchez, 50.- Marcelino López, 51.- Secundino Reyes, 52.- Alfonso Morales, 53.- Felipe García, 54.- Albino Cruz Morales, 55.- José V. Ramón Reyes, 56.- Atilano Landero Mosqueda, 57.- Miguel Esteban Alejo, 58.- Santos Monter Soto, 59.- Ventura González Nieto, 60.- Jorge Ramos Reyes. En consecuencia, se cancelan los Certificados Nos.: 1.- 1589277, 2.- 1589279, 3.- 1589282, 4.- 1589287, 5.- 1589290, 6.- 1589300, 7.- 1589312, 8.- 1589316, 9.- 1589319, 10.- 1589318, aclarándose que en los demás casos no se les expidieron Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "PDTE. LOPEZ MATEOS", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, a los C.: 1.- Ventura González Nieto, 2.- Atilano Landeros Mosqueda, 3.- Santos Montero Soto, 4.- Francisco Alejo Zacarías, 5.- Rogelio Lara Alejo, 6.- Julia Dehara Juárez, 7.- Iluminda Alejo Zacarías, 8.- Miguel Esteban Alejo, 9.- Narcedalia Lara Montejo, 10.- Félix Alejo Alejo, 11.- Juan Cruz Reyes, 12.- Rafael Félix Morales, 13.- Mario Zapata Guzmán, 14.- Germán Robles Cambrano, 15.- Rodolfo Robles Cambrano, 16.- Pedro Espinoza Cambrano, 17.- Otilio Félix Silva, 18.- Lorenzo Ramírez Rodríguez, 19.- Luis Crisóstomo Castillo, 20.- Hilario Jiménez Alejo, 21.- Ignacio Cruz Salvador, 22.- Concepción Esteban Alejo, 23.- Juan Lara Alejo, 24.- Jorge Espinoza Cambrano, 25.- Isidro Hernández López, 26.- Candelario Félix Silva, 27.- Ramón Martínez Ara, 28.- Virgilio Pérez Correa, 29.- Jesús Cruz Reyes, 30.- Severiano Silván Hernández López, 31.- José Robles Cambrano, 32.- José León Sánchez, 33.- Perfecto López López, 34.- Onosífaro Reyes Almeida, 35.- Candelario Silván Hernández, 36.- Rigoberto Robles Cambrano, 37.- Vicente Lara Ramírez, 38.- Miguel Crisóstomo López, 39.- Candelario Landero Reyes, 40.- Cayetano Alejo Ramírez, 41.- Jesús Félix Silva, 42.- Tomás Cruz Alejo, 43.- José Antonio Lara, 44.- Beibi Luis Cambrano E., 45.- Federico Reyes Montero, 46.- Gregorio Silván Flores, 47.- Juan Silván Flores, 48.- Fausto Mosqueda Chabarría, 49.- Guadalupe López López, 50.- Javier Ramírez Hernández, 51.- Abenamar Ramírez Hernández, 52.- Guadalupe González Nieto, 53.- Candelario Esteban Alejo, 54.- Lorenzo Ruiz Pozo. Respecto de los 6 Derechos Agrarios restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "PDTE. ADOLFO LOPEZ MATEOS, Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 28 días del mes de noviembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DE LA FEDERACION

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

Dr. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "AQUILES SERDAN-STGO. CAPARROSO"
MPIO.: MACUSPANA
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No. 20/985, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "AQUILES SERDAN-STGO. CAPARROSO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 10294 de fecha 24 de julio de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Segunda Convocatoria de fecha 9 de noviembre de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario y Depuración Censal que tuvo verificativo el 19 de noviembre de 1984, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 5 de agosto de 1985, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Pri-

vación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de agosto de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 7 de agosto de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y la comparescencia del C. Francisco Hernández Mateo y los Sucesores Ma. Lidia, Consuelo, Ulises y Erasmo Hernández Hernández, no así el resto de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de noviembre de 1984, el Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente privar de sus Derechos Agrarios al C. Francisco Hernández Mateo y Sucesores en virtud de que incurrió en la causal establecida por el Artículo 85, Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como procede declararia vacante toda vez que se comprobó que el nuevo adjudicatario el C. Manuel Mateo Cruz, es menor de edad, así como también se probó que el antes mencionado compró dicha Parcela, por lo tanto se declara vacante dicha Unidad de Dotación para que sea la Asamblea de Ejidatarios quien la adjudique de acuerdo a los requisitos que marca la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que como existía discrepancia entre lo manifestado; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de noviembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción, III, 86, 101, 104, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede Reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "AQUILES SERDAN-SGTO. CAPARROSO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- De la Cruz Tomás, 2.- De la Cruz Sabino, 3.- Félix Julián, 4.- Félix Rosalino, 5.- Gerónimo Rosario, 6.- Guzmán Ernesto, 7.- Gerónimo Hdez. Lorenzo, 8.- Gerónimo Uereno, 9.- García Margarito, 10.- García Julia Frc., 11.- García Hernández, 12.- González Domitilo, 13.- Gerónimo Pedro, 14.- Hernández Mateo Fco., 15.- Hernández Alfredo, 16.- Hernández Manuel, 17.- Hernández Sóstenes, 18.- Hernández Cruz Pablo, 19.- Hernández Primitivo, 20.- Jiménez Antonio, 21.- Laureano Jesús, 22.- López Iglesia Domingo, 23.- López García Domingo, 24.- López Eloy, 25.- López Waldo, 26.- López Basilio, 27.- Morales Feliciano, 28.- Morales Laureano, 29.- Méndez Mariano, 30.- Mateo Esteban Fco., 31.- Mateo Domingo, 32.- Morales Hdez. G. Pedro., 33.- Morales José, 34.- Osorio Genaro, 35.- Osorio Alberto, 36.- Osorio Maximiliano, 37.- Rosas Alejandro, 38.- Sánchez Tomás, 39.- Sánchez José, 40.- Trinidad Cresencio, 41.- Arias Lorenzo, 42.- Cruz Jiménez José, 43.- Cruz Laureano José, 44.- Cruz Jesús, 45.- Segura Marcelian de la C., 46.- De la Cruz Jiménez Domingo, 47.- De la Cruz Florindo, 48.- Félix Isidoro, 49.- Félix José, 50.- Guzmán Rosario, 51.- Gómez Leocadio, 52.- García Atilano, 53.- Gómez Graciliano, 54.- Hernández Cruz Víctor, 55.- Hernández Facundo, 56.- Hernández Daniel, 57.- Javier Víctor, 58.- Jiménez Gerónimo, 59.- López Abel, 60.- Méndez Isabel, 61.- Méndez Jesús, 62.- Mateo Laureano, 63.- Osorio Félix, 64.- Reyes Ignacio José, 65.- Solano José Angel, 66.- Segura Gerónimo, 67.- Segura Ramón, 68.- Santiago Cruz Maximiliano, 69.- Zurita Juan, 70.- Rosario Julián, 71.- Cecilio Crisóstomo, 72.- José Mateo, 73.- Juan Mateo, 74.- Felipe Sánchez, 75.- Victorio Guzmán, 76.- Severiano Sánchez, 77.- Pedro Trinidad, 78.- José Esteban, 79.- Ideifonso Morales, 80.- Feliciano Osorio, 81.- José Osorio, 82.- Maximiliano Osorio, 83.- Ignacio de la Cruz, 84.- Martín Guzmán, 85.- Manuel Morales, 86.- Rómulo de la Cruz, 87.- Genaro de la Cruz, 88.- Dámaso Pérez, 89.- Guadalupe de la Cruz, 90.- Cristóbal García, 91.- José Vidal Jiménez, 92.- Bartolo González, 93.- Corsino González, 94.- Andrés González, 95.- Hilario de la Cruz, 96.- Pedro Morán, 97.- Eleodoro Javier, 98.- Tiburcio Félix, 99.- Pedro Trinidad, 100.- Carmen Motero, 101.- Ciro Cabrera, 102.- Leonardo Ríos, 103.- Gregorio Santiago, 104.- Marcelino Hernández, 105.- Carlos García, 106.- Trinidad García, 107.- Pablo Julián, 108.- Clemente García, 109.- Crispín García, 110.- Guillermo Ríos, 111.- Maximiliano Santiago, 112.- Pedro Santiago, 113.- Santana Romero, 114.- Bonifacio Morales, 115.- Eduardo Ríos, 116.- Serapio Ríos, 117.- Lorenzo Salvador, 118.- Césáreo Peralta, 119.- Victoriano Hernández, 120.- José Julián, 121.- José Salvador, 122.- Bonifacio Cruz, 123.- Domitilo González, 124.- Amelio Laureano, 125.- Alejandro Hernández, 126.- Raymundo Hernández, 127.- José del Río, 128.- Samuel Hernández, 129.- Lugar Hernández, 130.- Daniel Hernández, 131.- Aleire Jiménez, 132.- Domingo Hernández, 133.- José Hernández, 134.- Rodolfo Torrano, 135.- Victoriano Félix, 136.- Martín Félix, 137.- Cecilio Félix, 138.- Demetrio Mateo, 139.- Guadalupe Félix, 140.- Francisco Félix, 141.- Laureano Cruz, 142.- Alvaro Trinidad, 143.- Feliciano Morales, 144.- Gumercindo Hernández, 145.- Felipe de la Cruz, 146.- Lorenzo de la Cruz, 147.- Cecilia Hernández Vda., 148.- Julio Morales de, 149.- Gonzalo Hernández, 150.- Elías Hernández, 151.- Emilio Alejandro, 152.- Carmen León, 153.- Baldemar León, 154.- Juan Morales H., 155.- Zaragoza Morales, 156.- Melquiades Julián, 157.- Florencio de la Cruz, 158.- Agustín Félix, 159.- Damacio García, 160.- Damacio García Jr., 161.- Juan Hernández, 162.- Miguel Morales, 163.- Gerónimo Hernández y 164.- Juana Gerónimo Vda. de P. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Rodas Florinda, 2.- Cruz Rodas Angel, 3.- Cruz Rodas Cruz, 4.- Rodas Herlinda, 5.- Sánchez Petrona, 6.- Hernández Flora, 7.- Félix Miguel, 8.- Félix Guadalupe, 9.- Félix Lilia, 10.- Félix Wilfrido, 11.- Félix Virginio, 12.- Félix Diego, 13.- Félix Prudencio, 14.- Guzmán Alejandro, 15.- Gerónimo Juana, 16.- Gerónimo Andrés, 17.- Gerónimo Felipa, 18.- Gerónimo Raymunda, 19.- Jiménez Nemecia, 20.- De la Cruz Jiménez José, 21.- Mateo Angela, 22.- García Natividad, 23.- León Francisca, 24.- García Margarita, 25.- García Juana, 26.- Santiago Dominga, 27.- González Josefina, 28.- González Argelia, 29.- Hernández Eugenia, 30.- Gerónimo Mateo, 31.- Gerónimo Mateo, 32.- Amalio Mateo, 33.- Gerónimo Mateo, 34.- Claudia Mateo, 35.- Hernández Lucía, 36.- Hernández Ma. Elidia, 37.- Hernández Consuelo, 38.- Ulices Hernández, Hernández, 39.- Erasmo Hernández, 40.- De la Cruz Porfiria, 41.- Hernández Cruz Alfredo, 42.- Hernández Ernestina, 43.- Esteban Isabel, 44.- Hernández Julián, 45.- Trinidad Eliodora, 46.- Hernández Matilde, 47.- Felipe Isidra, 48.- Ríos Alejandro, 49.- Hernández Jesús, 50.- Ma. Hernández Mercedes, 51.- Hernández Juana, 52.- Hernández Guadalupe, 53.- González Alejandro, 54.- Jiménez Fco., 55.- Sixto Jiménez, 56.- Santos Jiménez, 57.- David Jiménez, 58.- Jiménez Rosaiba, 59.- Hernández Celsa, 60.- Laureano de la Ladir, 61.- Marcelina Hernández, 62.- J. Presentación Hernández, 53.- Josefina Hernández, 64.- Soledad García, 65.- María Angela López Estrella, 66.- Jorge López, 67.- Rosalía, 68.- Ramos Eusebia, 69.- López Ricardo, 70.- Hernández Soledad, 71.- Aris Cristina, 72.- López Basilio, 73.- Tiburcio López, 74.- López Gloria, 75.- Trinidad Francisca, 76.- Arnulfo Morales, 77.- Nelly Morales, 78.- Josefina Morales, 79.- Cruz Teodora, 80.- Morales Salvador, 81.- Manuel Morales, 82.- Isabel Morales, 83.- Elvia Morales, 84.- Hernández Leam, 85.- Hernández Luis, 86.- Hernández Daniel, 87.- Javier Encarnación, 88.- Gómez Mateo, 89.- Gómez Margarita, 90.- Hernández María, 91.- Mateo Santa, 92.- Celestina Mateo, 93.- Josefina Mateo, 94.- Mateo Ma. Asunción, 95.- García Dominga, 96.- Morales Gerónimo, 97.- Raymundo Morales, 98.- García Luis, 99.- Morales García Jorge, 100.- Mateo Natividad, 101. Morales Lidia, 102.- Morales Rosa, 103.- Morales Laureano Celsa, 104.- Osorio Gerardo, 105.- Magdalena Osorio, 106.- Eloisa Osorio, 107.- González Candelario, 108.- Osorio Rosa, 109.- Osorio María, 110.- Hernández Piedad, 111.- Osorio Pedro, 112.- Rodas Arias Josefa, 113.- García Maximiliana, 114.- Petrona Aurora, 115.- Javier Isaira, 116.- Sánchez Encarnación, 117.- Ríos Antonio, 118.- Ríos Esther, 119.- De la Cruz Domitila, 120.- Sánchez Luis, 121.- Margarita Emiliana, 122.- López Soledad, 123.- Trinidad Lucía, 124.- Trinidad Delfilia, 125.- Betancourt Aurora, 126.- Aris Fco., 127.- Alfonso Arias, 128.- Lorenzo Arias, 129.- Leonor Arias, 130.- Elodia Arias, 131.- Petronila Arias, 132.- Hernández Domitila, 133.- Cruz Jesús, 134.- Cruz Méndez Rosa, 135.- Rosa Cruz, 136.- Francisca Cruz, 137.- Eloisa Cruz, 138.- López Fernando, 139.- Cruz Anastacio, 140.- Cruz Candelario, 141.- Segura Francisco, 142.- Onofre Segura, 143.- Daniel Segura, 144.- Pedro Segura, 145.- Mercedes Segura, 146.- Concepción Segura, 147.- Josefa Segura, 148.- Dora Segura, 149.- Cruz Trineo, 150.- Domitilo Cruz, 151.- Manuel Cruz, 152.- Wilfrida Cruz, 153.- Josefina Cruz, 154.- Asunción Cruz, 155.- Mateo Isabel, 156.- Hernández Sinforosa, 157.- Salvador Hernández, 158.- Juan Salvador Hernández, 159.- Nicolás Hernández, 160.- Félix Candelaria, 161.- Osorio Teodolina, 162.- Santiago Hilario Hernández, 163.- Neftalí Lidia Hernández, 164.-

Santiago José Hernández, 165.- Ma. Antonio Hernández, 166.- Morales Juana, 167.- Mateo Hdez. Santana, 168.- Florinda Hdez. Santa, 169.- Javier Francisca, 170.- Javier Candelaria, 171.- Nieto Fidelia, 172.- Jiménez Matea Ma., 173.- Félix Cecilia, 174.- Méndez Juan, 175.- Jacinto Méndez, 176.- María Méndez, 177.- Baeza Carmen, 178.- Reyes Crisanto, 179.- Reyes Sebastián, 180.- Solano Cruz Ricardo, 181.- Pilar Morales, 182.- Aristeo Morales, 183.- Hernández Morales Celsa, 184.- Hernández María, 185.- Alejandro Margarita, 186.- De la Cruz Rosa, y 187.- Zurita Cruz Pompelio. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados números: 1.- 00506490, 2.- 00506491, 3.- 00506492, 4.- 00506493, 5.- 00506494, 6.- 00506496, 7.- 00506496, 8.- 00506497, 9.- 00506499, 10.- 00506500, 11.- 00506501, 12.-00506502, 13.- 00506503, 14.- 00506507, 15.- 00506508, 16.- 00506509, 17.- 00506510, 18.- 00506511, 19.- 00506513, 20.- 00506514, 21.- 00506515, 22.- 00506516, 23.- 00506517, 24.- 00506518, 25.- 00506519, 26.- 00506520, 27.- 00506521, 28.- 00506523, 29.- 00506524, 30.- 00506525, 31.- 00506526, 32.- 00506527, 33.- 00506528, 34.- 00506529, 35.- 00506530, 36.- 00506531, 37.- 00506533, 38.- 00506534, 39.- 00506535, 40.- 00506536, 41.- 00506537, 42.- 00506538, 43.- 00506539, 44.- 00506540, 45.- 00506542, 46.- 00506543, 47.- 00506544, 48.- 00506546, 49.- 00506547, 50.- 00506550, 51.- 00506551, 52.- 00506552, 53.- 00506554, 54.- 00506555, 55.- 00506556, 56.- 00506557, 57.- 00506558, 58.- 00506559, 59.- 00506560, 60.- 00506561, 61.- 00506563., 62.- 00506564, 63.- 00506566, 64.- 00506567, 65.- 00506568, 66.- 00506569, 67.- 00506570, 68.- 00506571 y 69.- 00506574, en la inteligencia de que a algunos de los titulares privados no se les expidieron sus correspondientes Certificados.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de Referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "AQUILES SERDAN-SGTO. CAPARROSO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- J. Benjamín Cambrano Morales, 2.- Carmen Gerónimo Jiménez, 3.- Martina Alejandro Sarao, 4.- Juan Mateo Morales, 5.- Antonio Gerónimo Chablé, 6.- Francisco Mateo González, 7.- Enriqueta Jiménez Nieto, 8.- José Esteban Cruz, 9.- Juvencio Ríos Morales, 10.- Delfino Cambrano Cambrano, 11.- Andrés Gerónimo Hernández, 12.- Malaquías Gerónimo B., 13.- Juana Hernández Esteban, 14.- Martina Hernández Trinidad, 15.- Reinel García Cruz, 16.- Víctor Hernández Hernández, 17.- Josefa Jiménez González, 18.- Pedro Cruz Trinidad, 19.- Adelina Gerónimo Chablé, 20.- Francisco Cruz Félix, 21.- David Sánchez Pérez, 22.- Germán González Mateo, 23.- Terencio López Arias, 24.- Leocadia Notario Jiménez, 25.- Amado Oramas Oramas, 26.- Jorge Morales García, 27.- Manuel Canul Hernández, 28.- Bienvenido Arias Betancourt, 29.- Andrés Esteban Cruz, 30.- Alfonso García Félix, 31.- Isidro Osorio Morales, 32.- Iturbide Salvador Esteban, 33.- Alejandra Julián Morales, 34.- Aurelio Mateo Hernández, 35.- Fidel Hernández Cruz, 36.- Josefina Pérez González, 37.- Celixto Zacarías González, 38.- Ma. Inés Arias Betancourt, 39.- Eleazín Zacarías López, 40.- Ramón Hernández Ríos, 41.- Emilio Santiago Alejandro, 42.- Diego López Julián, 43.- Celso Pérez Zacarías, 44.- Marcelina García Morales, 45.- Fco. Cruz Gómez, 46.- Fernando Julián Guzmán, 47.- Florentino Gerónimo A., 48.- Inés Chablé Gerónimo, 49.- Florentino Gerónimo Chablé, 50.- Jesús Hernández Cruz, 51.- Fco. Hernández Martínez, 52.- José Salvador Hernández, 53.- Víctor Mateo Hernández, 54.- Juan Salvador Gómez, 55.- Carlos Jiménez Nieto, 56.- José Manuel Alvarez García, 57.- Jorge Luis Vélez Salvador, 58.- Lorenza Salvador Arias, 59.- Manuel Mateo Morales, 60.- Eulalio González Mateo, 61.- Miguel Osorio Hernández, 62.- Marcelino Morales Mateo, 63.- Isaías Hernández Rodas, 64.- Marcelina García Ramírez, 65.- Lorenzo Mateo Hernández, 66.- Manuel Pérez Méndez, 67.- Pedro Mateo Cruz, 68.- Pilar Salvador Gordillo, 69.- Pedro Montero Hernández, 70.- Isidro Reyes Zacarías 71.- Quintiliano Hernández Cruz, 72.- Olga Salvador Hernández, 73.- Olga Alvarez Cambrano, 74.- Rafael López Alejo, 75.- Miguel A. Osorio García, 76.- Ricardo Hernández Gerónimo, 77.- Samuel Hernández Ríos, 78.- Santiago Mateo Jiménez, 79.- Secundino García Cruz, 80.- Secundino Hernández Solano, 81.- Tomás Torres Santiago, 82.- Teodoro Mendoza Hernández, 83.- Félix Trinidad Gómez, 84.- Pablo Hernández García, 85.- Ulises Jiménez Cruz, 86.- José Cruz Mateos, 87.- María González Ramírez, 88.- José Mateo Jiménez, 89.- Abel Sánchez Pérez, 90.- Isabel Mateo Hernández, 91.- Felipe Morales Esteban, 92.- Juan Hernández Alvarez, 93.- Francisco Zapata Alejo, 94.- Erasmo Cruz Félix, 95.- Juan Salvador Hernández, 96.- Francisco Sánchez Gerónimo, 97.- Cristóbal Mateo Jiménez, 98.- Juan Mateo Hernández, 99.- Manuel Hernández Hernández, 100.- Faustino Javier Trinidad, 101.- Baldomero García Sánchez, 102.- Celestino Canul López, 103.- Santiago Cruz Alejandro, 104.- Juan Montero Hernández, 105.- Faustino Trinidad Morales, 106.- Luciano Esteban Cruz, 107.- Irineo Cruz García, 108.- Antonio Hernández Hernández, 109.- Gabriel Guzmán Sánchez, 110.- José Angel Rodas Méndez, 111.- José Trinidad Santiago, 112.- Abraham Guzmán López, 113.- Isabel Félix Arias, 114.- Marbella Gerónimo Hernández, 115.- Elena García Cruz, 116.- Elia Derma Méndez Hernández, 117.- Francisco Hernández Cruz, 118.- Roberta Montero Jiménez, 119.- Domitilo Cruz García, 120.- Domingo Arias Mateo, 121.- Francisca Gerónimo Alejandro, 122.- Marcelino Mateo Esteban, 123.- José A. Hernández Torres, 124.- Daniel Méndez Hernández, 125.- Feliciano Hernández García, 126.- Eustaquio Cruz Hidalgo, 127.- José Jesús Reyes Laureano, 128.- Braulio Félix Ramírez, 129.- Luis Méndez Hernández, 130.- Diego Gómez López, 131.- Daniel Canul López, 132.- José de la Cruz Gerónimo, 133.- Francisco Esteban Julio, 134.- Feliciano Zapata Alejo, 135.- Emiliano Zamudio González, 136.- Enrique Hernández Salvador, 137.- Enedelia Santiago Montero, 138.- Guadalupe Javier Hernández, 139.- Eloísa Hernández Segura, 140.- Pedro Mendoza Hernández, 141.- Juvenal Gerónimo Zacarías, 142.- Victoriano Oramas Sánchez, 143.- Silvano Gerónimo Angel, 144.- Alonzo Hernández Martínez, 145.- Antonio Hernández Martínez, 146.- Bienvenido Hernández Martínez, 147.- Virginia Hernández Martínez, 148.- Raúl Hernández Martínez, 149.- Moisés Sánchez Ocaña, 150.- Herminia Hernández Martínez, 151.- Hitler López Falcón, 152.- Calixto Sánchez Gerónimo, 153.- Juan Hernández Gerónimo, 154.- Ausencio Salvador Jiménez, 155.- Abundio Cruz Morales, 156.- Candelario Félix Morales, 157.- Abigail Salvador Osorio y 158.- Víctor M. Gómez Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata y el relativo a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, respecto de las 4 Unidades de Dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria del Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "AQUILES SERDAN - SGTO. CAPARROSO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 29 días del mes de septiembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

Dr. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "HERMENEGILDO GALEANA"
MPIO.: TEAPA
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No. 438/986, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "HERMENEGILDO GALEANA", Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 21771 de fecha 21 de octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 24 de septiembre de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 2 de octubre de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que

las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 30 de octubre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de noviembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisiariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 18 de noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribucioaes y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de octubre de 1986, el Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; procede el Reconocimiento de Derechos Agrarios de Germán Vidal Guzmán por venir usufruactuando por más de dos años una Unidad de Dotación que fue declarada vacante por Resolución de esta Comisión Agraria Mixta el 21 de mayo de 1984, publicada, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de septiembre del mismo año, asimismo se considera improcedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios de los CC. Ma. Reyna Sánchez García y Jorge Arturo Prats Murillo, por haber abierto tierras al cultivo sin perjuicio a terceros, en virtud de que no se hizo acompañar el estudio Socio-Económico, para saber que superficie abrieron al cultivo; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 2 de octubre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "HERMENEGILDO GALEANA", Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Pedro Beltrán García, 2.- Guadalupe Hernández Pérez, 3.- Amado Romero Gómez, 4.- Sergio Romero Castro, 5.- Manuel Pérez García, 6.- Alejandro Hernández R. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 2558892, 2.- 2558906, 3.- 2558910, 4.- 2559911, 5.- 2558923, 6.- 2558888.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "HERMENEGILDO GALEANA", Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Rosa del C. Alejandro Uribe, 2.- Ramiro Padilla Almeida, 3.- Mateo Romero Acopa, 4.- Alfredo Romero Hernández, 5.- Simón Pérez García, 6.- Miguel E. Prats Murillo. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios al C. Germán Vidal Guzmán, por venir usufructuando por más de dos años, la unidad de Dotación declarada vacante por Resolución del 21 de mayo de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de septiembre del mismo año. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que lo acredite como Ejidatario del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "HERMENEGILDO GALEANA", Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 18 días del mes de noviembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

Dr. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio.

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POBL.: "FRENTE UNICO"
MPIO.: BALANCAN
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE 1026/13/986, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "FRENTE UNICO", MUNICIPIO DE BALANCAN, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22248 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1986, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 22 DE OCTUBRE DE 1986, EN LA QUE SE

PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1986, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE NOVIEMBRE PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12, FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "FRENTE UNICO", MUNICIPIO DE BALANCAN, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ARMANDO POZO, Y 2.- MARIA CRUZ JIMENEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 2745302 Y 2.- 2745314.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "FRENTE UNICO", MUNICIPIO DE BALANCAN, DEL ESTADO DE TABASCO., A LOS CC.: 1.- GERONIMA AGUAYO MARTINEZ Y 2.- ANTONIO CHAN GONZALEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "FRENTE UNICO", MUNICIPIO DE BALANCAN, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS 19 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOCAL RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. MANUEL A. MARIN CORNELIO

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POBL.: "CHICHONAL"
MPIO.: JALAPA
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE 127/986, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CHICHONAL", MUNICIPIO DE JALAPA, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 21770 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1986, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 6 DE OCTUBRE DE 1986, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION

DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1986, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULIO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1986, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12, FRACCIONES I Y II Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, AQUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 6 DE OCTUBRE DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CHICHONAL", MUNICIPIO DE JALAPA, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- LEONARDO MORALES LOPEZ, 2.- JOSE AGUILAR NARVAEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- GUDELIA MORALES, 2.- JORGE AGUILAR, 3.- LORENZA AGUILAR, 4.- SEBASTIANA AGUILAR. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS 1.- 9000007, 2.- 1598827.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CHICHONAL", MUNICIPIO DE JALAPA, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- LEONCIO MORALES LOPEZ, 2.- JESUS AGUILAR NARVAEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO A LA UNIDAD DE DOTACION RESTANTE EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTIOCULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CHICHONAL", MUNICIPIO DE JALAPA, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS 18 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOCAL RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. MANUEL A. MARIN CORNELIO

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "TAPOTZINGO 2A. SECCION"
MPIO.: NACAJUCA
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE No. 719/986, RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TAPOTZINGO 2A. SECCION", MUNICIPIO DE NACAJUCA. DEL ESTADO DE TABASCO; Y.

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 10169 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESO-

RES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE MARZO DE 1986, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 24 DE MARZO DE 1986, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE MAYO DE 1986, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 MAYO DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 8 DE MAYO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LOS PRESIDENTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, NO ASI LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12, FRACCIONES I Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85, FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE MARZO DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS ALOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 24 DE MARZO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TAPOTZINGO 2A. SECCION", MUNICIPIO DE NACAJUCA, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- APARICIO CRUZ G., 2.- NICOLAS CRUZ GUILLERMO, 3.- TOMAS ESTEBAN RODRIGUEZ, 4.- PEDRO GUILLERMO C., 5.- ISRAEL GUILLERMO DE LA CRUZ, 6.- ARCADIO LUCIANO CRUZ, 7.- LUCIO LUCIANO CRUZ, 8.- MARIANO LUCIANO ISIDRO, 9.- BALDOMERO RODRIGUEZ C., 10.- PEDRO LUCIANO GUILLERMO, 11.- JOSE MONICO LUCIANO C., 12.- SERAPIO RODRIGUEZ MENDEZ, 13.- GUMERCINDO ESTEBAN DE LA C., 14.- ERNESTO DE LA CRUZ RGUEZ., 15.- OCTAVIO DE LA CRUZ CRUZ, 16.- ANDRES ESTEBAN REYES, 17.- FELIPE DE LA CRUZ LUCIANO, 18.- ISIDRO LEON CRUZ Y 19.- ANICETO DE LA CRUZ CRUZ. POR LA MISMA RAZON DE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- AMALIA DE LA C. ESTEBAN, 2.- DELFINA RODRIGUEZ, 3.- PAULINO RODRIGUEZ, 4.- NATIVIDAD RODRIGUEZ, 5.- IRMA RODRIGUEZ, 6.- LUCIA RODRIGUEZ, 7.- GERTRUDIS DE LA CRUZ, 8.- PEDRO MANUEL DE LA CRUZ, 9.- MARIA ANA DE LA CRUZ, 10.- MAGNOLIA DE LA CRUZ, 11.- BRIGIDA RAYMUNDO, 12.- ESTEBAN LUCIANO, 13.- CIPRIANO LUCIANO, 14.- ALICIA LUCIANO, 15.- MARLENE LUCIANO, 16.- MARBELLA LUCIANO, 17.- MARCELINA ISIDRO, 18.- MIGUEL LUCIANO ISIDRO, 19.- ORLANDO LUCIANO ISIDRO, 20.- ORALIA LUCIANO ISIDRO, 21.- ARNULFA LUCIANO, 22.- GUILLERMO LUCIANO, 23.- PEDRO LUCIANO, 24.- SATURNINO LUCIANO Y 25.- MARBELLA LUCIANO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 01547359, 2.- 01547360, 3.- 01547363, 4.- 01547365, 5.- 01547367, 6.- 01547370, 7.- 01547371, 8.- 01547375, 9.- 01547378, 10.- 02401023, 11.- 02401024, 12.- 02401025, 13.- 02401029, 14.- 02401030, 15.- 02401031, 16.- 02401032, 17.- 02401033, 18.- 02401034, Y 19.- 02401035.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TAPOTZINGO 2A. SECCION", MUNICIPIO DE NACAJUCA, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- DANIEL DE LA CRUZ GUILLERMO, 2.- ANTONIO GUILLERMO CEFERINO, 3.- VICTOR ESTEBAN DE LA CRUZ, 4.- ISABEL DE LA CRUZ LOPEZ, 5.- SALOMON TORRES GUILLERMO, 6.- ERNESTO DE LA CRUZ LOPEZ, 7.- MARTINA DE LA CRUZ LOPEZ, 8.- PASCUAL LUCIANO ESTEBAN, 9.- SECUNDINO DE LA C. RAYMUNDO, 10.- RAUL GUILLERMO DE LA CRUZ, 11.- LEONEL LEON RAYMUNDO, 12.- TEOFILO DE LA CRUZ GUILLERMO, 13.- FRANCISCO RODRIGUEZ F., 14.- FREDY TORRES LUCIANO, 15.- MAURO GUILLERMO DE LA C., 16.- ARGELIO GUILLERMO DE LA C., Y 17.- JUAN DE LA CRUZ LOPEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO DE LOS 2 DERECHOS AGRARIOS RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TAPOTZINGO 2A. SECCION", MUNICIPIO DE NACAJUCA, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 5 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. MANUEL A. MARIN CORNELIO.

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POBL.: "MONTAÑA"
MPIO.: JALAPA
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE 364/986, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MONTAÑA", MUNICIPIO DE JALAPA, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 21769 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSO NAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 1986, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 14 DE AGOSTO DE 1986, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1986, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULIO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1986, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI CÓMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12, FRACCIONES I Y II Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, AQUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 14 DE AGOSTO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MONTAÑA", MUNICIPIO DE JALAPA, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- CECILIO VAZQUEZ PEREZ, 2.- DAVID BOCANEGRA HERNANDEZ, 3.- QUIRO BARRAN MENDEZ, 4.- GENARO SANCHEZ, Y 5.- ALFONSO PAZ PEREZ. POR LA MISMA CAUSA SE PRIVAN DE SUS DERECHOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MARIA FLORES, 2.- MAGDALENA BARRAGAN, 3.- JOSE BARRAGAN, 4.- SANTOS SANCHEZ Y 5.- AGRIPINA CERVANTES. EN CONSECUENCIA, SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 961556, 2.- 1893995, 3.- 961547, 4.- 1098611, 5.- 2558240.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MONTAÑA", MUNICIPIO DE JALAPA, DEL ESTADO DE TABASCO., A LOS CC.: 1.- ISIDRA LOPEZ VDA. DE VAZQUEZ, 2.- JOSE REYES DOMINGUEZ PEREZ, 3.- ROSA A. CARDENAS HERNANDEZ, 4.- OLGA DE LA CRUZ PEREZ, Y 5.- JORGE PAZ PEREZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MONTAÑA", MUNICIPIO DE JALAPA, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS 18 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOCAL RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. MANUEL A. MARIN CORNELIO.

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "LOS PAJAROS"
MPIO.: JONUTA
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No. 12/13/986, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "LOS PAJAROS", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 21918 de fecha 23 de octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 10 de octubre de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 20 de octubre de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 30 de octubre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I y IV del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de noviembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisiariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 6 de noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la asistencia de las Autoridades Ejidales, no así los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I y II y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de octubre de 1986, el Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente privar de sus Derechos Agrarios a 11 ejidatarios titutalares que acaparan doble derecho en el Ejido y que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial del 19 de julio de 1971, que concedió Segunda Ampliación, ya que usufructúan tierras de la Dotación y cuentan con sus respectivos certificados de Derechos Agrarios, asimismo procede declarar vacantes los derechos de los ejidatarios privados y respetables el derecho que ampara su certificado respectivo; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelan los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de octubre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "LOS PAJAROS", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Luis Morales Hoy, 2.- Vicente Ojeda Piña, 3.- Miguel Guzmán, 4.- Antonio Díaz Metelín, 5.- Benito Gil Pérez, 6.- Carmen Metelín Hernandez, 7.- Amira May Gómez, 8.- Etanislada Domínguez Jiménez, 9.- Celedonio Díaz Metelín, 10.- Fermín Morales Hernandez, 11.- Salud Morales López, 12.- Higinio Guzmán Morales, 13.- Angel Jiménez Pérez, 14.- Reynerito Gómez May, 15.- Gilberto Martínez Morales, 16.- Eusebio Gil Sánchez, 17.- Nereidas Dimas López, 18.- Salomón Morales Hernández, 19.- Pablo Cruz Ojeda, 20.- José Díaz Plaza, 21.- Cruz Morales Hernández, 22.- Alcides Guzmán Morales, 23.- Guadalupe Morales Hernández, 24.- Gregorio Cue Martínez, 25. Manuel Fernández A., 26.- Juan Ojeda Martíez, 27.- Ofroncio Naranjo May, 28.- Felipe Gil Mendoza, 29.- Pedro Valencia Cortina, 30.- Gregório Morales Gómez, 31.- Timoteo Dimas Vázquez, 32.- Adán Dimas Govea, 33.- Guilermo Hernández Gil, 34.- Joaquín Metelín Morales, 35.- Tomás Martínez Gómez, 36.- Juvencio Hernández Ojeda, 37.- Herlinda Bautista López, 38.- Ismael Martínez Gómez, 39.- Conrado Jiménez Gómez, 40.- Victoriano H.Camarena, 41.- Atilano Moralez Gómez, 42.- Evelio Damas Morales, 43.- Porfirio Centeno Morales, 44.- Lucio Centeno Ojeda, 45.- Nicolás Ortíz Chan, 46.- Antonio Morales, y 47.- Andrés Díaz Rojas. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Crescencio Morales Gómez, 2.- Román Ojeda Morales, 3.- Ramón Guzmán Martínez, 4.- Atilano Díaz Cruz, 5.- Manuela Cruz, 6.- Porfirio Díaz Cruz,7.- Nabor Díaz Gil, 8.- Leopoldino Sánchez, 9.- Domitila Gil Sánchez, 10.- Joaquín Metelín Morales, 11.- Herlindo Morales, 12.- Abelardo Metelín Morales, y 13.- Martín Díaz May. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados números.: 1.- 1022236, 2.- 1022240, 3.- 1022248, 4.- 1022224, 5.- 1022225, 6.- 1022255, 7.- 1894170, 8.- 2558255, y 9.- 2558260, en la inteligencia de que algunos de los titulares privados no se les expidieron sus correspondientes certificados.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "LOS PAJAROS", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Ernestina Jiménez Hernández, 2.- Norberta Morales Bautista, 3.- Petronila Martínez Guzmán, 4.- Carolina Valencia Hernández, 5.- Miguel Gil Sánchez, 6.- Pablo Metelín Hernández, 7.- Simón Sánchez Evia, 8.- Rogelio López García, 9.- Maximiliano Díaz Díaz, 10.- Manuel Gil Mendoza, 11.- Isidro Valencia Hernández, 12.- Narciso Morales Hernández, 13.- Santiago Gil Rodríguez, 14.- Elier Herrera Gómez, 15.- Nicolás Gómez Martínez, 16.- José Luis Ortíz Hernández, 17.- Atilano Morales Gil, 18.- Manuel Centeno Méndez, 19.- Juan Morales Ojeda, 20.- Ofrocindo Herrera May, 21.- Hermelinda Hernández Ojeda, 22.- Venustiano Cardeño Valencia, 23.- Miguel Cardeño Valencia, 24.- Martha Morales Vda. de Martínez, y 25.- Jorge Ascencio Guillen. Consecuentemente, expídans sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata, respecto a las 22 Unidades de Dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "LOS PAJAROS", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para

la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 18 días del mes de noviembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "EL FAISAN"
MPIO.: CENTLA
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE No. 789/986, RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL FAISAN", MUNICIPIO DE CENTLA, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 15511 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 26 DE JULIO DE 1986, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 4 DE AGOSTO DE 1986, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO: CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE AGOSTO DE 1986, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 15 DE AGOSTO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIOS, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCION I Y II,89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85, FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 4 DE AGOSTO DE 1985; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL FAISAN", MUNICIPIO DE CENTLA, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: VICTOR GARCIA GARCIA, 2.- GREGORIO DE LA CRUZ PANTOJA, 3.- J. DEL CARMEN ALEJANDRO U., 4.- ELADLIO ALEJANDRO ULIN, 5.- ELADILIO ALEJANDRO ULIN, 6.- FERNANDO AGUIRRE MORALES, 7.- MIGUEL A. CARDENAS MAYO, 8.- IGNACIO CARDENAS MAYO, 9.- SANTIAGO CORDOVA CRUZ, 10.- LORENZO DURAN NAJERA, 11.- EVODIO DURAN NAJERA, 12.- ESTEBAN DURAN NAJERA, 13.- EMILIA DURAN NAJERA, 14.- EBORIO DURAN MENDEZ, 15.- EMILIA DURAN NAJERA, 16.- PEDRO DE LA CRUZ, 17.- PASCUAL DE LA CRUZ ZURITA, 18.- CARLOS GOMEZ LIGONIO, 19.- ROBERTO GOMEZ GOMEZ, 20.- VICTOR GOMEZ GALMICHE, 21.- ADELAIDO GONZALEZ PEREZ, 22.- ARISTIDES HERNANDEZ TOSCA, 23.- EMELDA HERNANDEZ TOSCA, 24.- LUCIO HERNANDEZ SILVA, 25.- OLIVIA HERNANDEZ SILVA,

26.- ENEREIDA HERNANDEZ CRUZ, 27.- FELIPE HERNANDEZ JUNCO, 28.- GERMAN HIPOLITO HERNANDEZ, 29.- DOLORES JUAREZ RAMIREZ, 30.- SOFIA JUAREZ HERNANDEZ, 31.- VICTOR LEON RAMIREZ, 32.- DOMITILA LEON SANCHEZ, 33.- VICTOR M. LEON GALMICHE, 34.- RAIN LIGONIO SANCHEZ, 35.- CANDELARIO MAGAÑA OVANDO, 36.- JOSE MENDOZA CRUZ, 37.- TRINIDAD MORALES ARIAS, 38.- NIDIA NORIS PEREZ PEREZ, 39.- JOSE DEL C. PEREZ C., 40.- LEONEL PEREZ DOMINGUEZ, 41.- MOISES PEREZ SANCHEZ, 42.- HERMENEGILDA RAMOS MAY, 43.- MA. OFELIA RAMOS HERNANDEZ, 44.- HILARIO RAMOS JUNCO, 45.- SANTIAGO RODRIGUEZ RAMON, 46.- EDELMIRA RODRIGUEZ, 47.- DIONICIO RODRIGUEZ GOMEZ, 48.- CARLOS ZOLORSANO GUILLEN, 49.- HERMELINDA DE JESUS ZURITA, 50.- MARILU ZURITA DE LA CRUZ, 51.- MA. DE LOURDES ZURITA A., 52.- HILARIO CARDENAS SANTOS, 53.- JOSE LEAL SANTOS, 54.- CRISTINA LEAL SANTOS, 55.- ARTURO DOMINGUEZ VILLALOBOS, 56.- GEORGINA CARDENAS S., 57.- MARIO HERNANDEZ CASTRO, 58.- ANASTACIO CASTRO RODRIGUEZ, 59.- JOSE DE LA CRUZ DE LA CRUZ, 60.- JOSE MATIAS MAY, 61.- LUCIO DE LA CRUZ AMEZQUITA, 62.- CASIMIRO CORDOVA CRUZ, 63.- JORGE SALVADOR LARA

GOMEZ Y 64.- ARTURO DE LA CRUZ HERNANDEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ, 2.- FRANCISCO ALEJANDRO HERNANDEZ, 3.- JACINTO ALEJANDRO HERNANDEZ, 4.- ENEIDA ELEJANDRO HERNANDEZ, 5.- DALIA ALEJANDRO HERNANDEZ, 6.- ANA. MA. PEREZ ALMEIDA, 7.- ALEJANDRO SILVA, 8.- HEBERTO ALEJANDRO, 9.- VICTOR ALEJANDRO, 10.- ANTONIA ALEJANDRO, 11.- MARIA PEREZ ALAMILLA, 12.- EBERTO ALEJANDRO P., 13.- VICTOR MANUEL ALEJANDRO P., 14.- CANDELARIO ALEJANDRO P., 15.- L. MARIA ALEJANDRO P., 16.- GALDISE CANO ROMERO, 17.- JOE J. AGUIRRE, 18.- CLAUDIA DEL C. AGUIRRE, 19.- CATALINA DURAN NAJERA, 20.- INES NAJERA, 21.- CATALINA DURAN NAJERA, 22.- FRANCISCA DURAN, 23.- RUBEN RIVERA DURAN, 24.- INES NAJERA RAMIREZ, 25.- JOSE RIVERA DURAN, 26.- HERMELINDA HERNANDEZ CRUZ, 27- PEDRO DE LA CRUZ, 28.- JOSE DE LA CRUZ, 29.- IGNACIO DE LA CRUZ, 30.- HILDA DE LA CRUZ, 31.- FELIPA RODRIGUEZ, 32.- REYNALDO DE LA CRUZ RODRIGUEZ, 33.- LEONIDES GALMICHES G., 34.- ARMANDO GOMEZ GALMICHE, 35.- LILI GALMICHE PEREZ, 36.- ARTURO GOMEZ GALMICHE, 37.- VICTOR MANUEL GOMEZ GALMICHE, 38.- ESMERALDA GOMEZ GALMICHE, 39.- OTILIA ZARATE GONZALEZ, 40.- JOSE LUIS MUJICA ORTEGA, 41.- ALEJANDRINA GONZALEZ P., 42.- CARLOS M. REYNOSO HERNANDEZ, 43.- MARIA DE LOS SANTOS HERNANDEZ TOSCA, 44.- CARMEN HERNANDEZ SILVA, 45.- JUAN U. HERNANDEZ SILVA, 46.- GILBERTO HERNANDEZ CRUZ, 47.- HILDA RAMOS HIPOLITO, 48.- GERMAN SALVADOR, 49.- FELICIANO SALVADOR, 50.- FLORA RAMIREZ SUAREZ 51.- LUIS MANUEL VILLALION JUAREZ, 52.- JORGE VILLALION JUAREZ, 53.- JOSE L. VILLALION JUAREZ, 54.- SARITA VILLALION JUAREZ, 55.- ARGELIA GALMICHE DE LEON, 56.- MIGUEL LEON GALMICHE, 57.- JOSE DEL C. LEON GALMICHE, 58.- JOSEFINA LEON GALMICHE, 59.- ARMANDO PETITI, 60.- VEDOY PETITI LEON, 61.- ARMANDO PETITI LEON, 62.- PATRICIA DEL C. LEON MACIAS, 63.- ELIZABET LEON MACIAS, 64.- YOLA LEON MACIAS, 65.- ORALIA LEON MACIAS, 66.- ANDRES LEON GALMICHE, 67.- SOCORRO ZAPATA RAMIREZ, 68.- JORGE LIGONIO RODRIGUEZ, 69.- GUILLERMINA LIGONIO RODRIGUEZ, 70.- JOSEFINA LIGONIO RODRIGUEZ, 71.- ROSA LIGONIO RODRIGUEZ, 72.- MARIA LIGONIO RODRIGUEZ, 73.- MIRIAM LIGONIO RODRIGUEZ, 74.- JUAN DE LA CRUZ HERNANDEZ, 75.- ISIDRO MAGAÑA, 76.- JOSE REYES MAGAÑA, 77.- ANGELA MAGAÑA, 78.- MARBELLA MAGAÑA, 79.- CRECENCIO MENDOZA CRUZ, 80.- CONCEPCION MENDOZA CRUZ, 81.- GLORIA MENDOZA CRUZ, 82.- PALMIRA MENDOZA CRUZ, 83.- JOSE MORALES MONDRAGON, 84.- FERNANDO ENRIQUE CANO, 85.- ANTONIA PEREZ PEREZ, 86.- NATIVIDAD MARTINEZ CRUZ, 87.- JOSE LUIS PEREZ MARTINEZ, 88.- ROSA DEL C. PEREZ MARTINEZ, 89.- MA. MAGDALENA SANCHEZ JAVIER, 90.- JOEL PEREZ SANCHEZ, 91.- NICOLAS PEREZ SANCHEZ, 92.- JOSUE PEREZ SANCHEZ, 93.- RAQUEL PEREZ SANCHEZ, 94.- FELICIANO HIPOLITO RAMOS, 95.- JOE TRINIDAD HERNANDEZ J., 96.- BARTOLA MAGAÑA DE RODRIGUEZ, 97.- ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ, 98.- JUAN A. RODRIGUEZ, 99.- BARTOLA MAGAÑA DE RODRIGUEZ, 100.- ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ M., 101.- JUAN A. RODRIGUEZ M., 102.- AQUILES ZENTELLA RODRIGUEZ, 103.- ADALBERTO ZENTELLA RODRIGUEZ, 104.- CARLOS ZOLORSANO PEREZ, 105.- MARBELLA ZOLORSANO PEREZ, 106.- ROSARIO ZOLORSANO PEREZ, 107.- PATRICIA ZOLORZANO PEREZ, 108.- GENOVEVA DE LA CRUZ R., 109.- SINFOROSA ALEJANDRO MENDEZ, 110.- MA. GUADALUPE CARDENAS S., 111.- ROSALIA CARDENAS, 112.- SANTOS DOMINGUEZ CARDENAS Y 113.- ARTURO DOMINGUEZ CARDENAS. EN CONSECUENCIA, SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- 01703881, 2.- 01703882, 3.- 01703883, 4.- 01703884, 5.- 01703885, 6.- 01703886, 7.- 01703888, 8.- 01703889, 9.- 01703890, 10.- 01703891, 11.- 01703892, 12.- 01703893, 13.- 01703894, 14.- 01703895, 15.- 01703896, 16.- 01703897, 17.- 01703899, 18.- 01703900, 19.- 01703902, 20.- 01703903, 21.- 01703904, 22.- 01703905, 23.- 01703907, 24.- 01703908, 25.- 01703909, 26.- 01703910, 27.- 01703911, 28.- 01703913, 29.- 01703914, 30.- 01703917, 31.- 01703918, 32.- 01703919, 33.- 01703920, 34.- 01703922, 35.- 01703923, 36.- 01703925, 37.- 01703926, 38.- 01703928, 39.- 01703929, 40.- 01703930, 41.- 01703931, 42.- 01703932, 43.- 01703933, 44.- 01703934, 45.- 01703935, 46.- 01703936, 47.- 01703937, 48.- 01703938, 49.- 01703939, 50.- 01703940, 51.- 01703941, 52.- 01703942, 53.- 01703943, 54.- 01703944, 55.- 01703945, 56.- 01703946, 57.- 01703947, 58.- 02557716, 59.- 02557721, 60.- 02557722, 61.- 02557724, 62.- 02557727, 63.- 02557728 Y 64.- 02557730.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL FAISAN", MUNICIPIO DE CENTLA, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- MIGUEL DE LA CRUZ DE LA CRUZ, 2.- MA. URSULA DE LA CRUZ DEL C., 3.- PEDRO DE LA CRUZ CHABLE, 4.- ANTONIO HERNANDEZ REYES, 5.- SALVADOR JIMENEZ CHABLE, 6.- MARTHA I. JIMENEZ CHABLE, 7.- JACINTA JIMENEZ CHABLE, 8.- ESMERALDA JIMENEZ CHABLE, 9.- FELICIANO HERNANDEZ ARIAS, 10.- JOSE PANTOJA LEON, 11.- NICOLAS MAY HERNANDEZ, 12.- DOMINGO DE LA CRUZ REYES, 13.- ALFREDO HERNANDEZ DE LA CRUZ, 14.- JOSE JIMENEZ CRUZ, 15.- BENJAMIN CRUZ DE LA CRUZ, 16.- JOSE LINO HERNANDEZ HERNANDEZ, 17.- DORIS RAMON GONZALEZ, 18.- ELOCANO CERINO FRIAS, 19.- ANTONIO DE LA CRUZ HERNANDEZ, 20.- JORGE CHAN NIETO, 21.- CLAUDIA SOLEDAD CHAN NIETO, 22.- JOSE MAY DIONICIO, 23.- ALFREDO ALVAREZ GOMEZ, 24.- JOSE GPE. ALVAREZ MENDEZ, 25.- GONZALO LOPEZ HERNANDEZ, 26.- MANUELA CERINO MARIN, 27.- CANDELARIO MAY MAY, 28.- PARCASIO HERNANDEZ CRUZ, 29.- RUTH FRIAS CASERES, 30.- JOSE DEL CARMEN DIAZ, 31.- EMIQUIO HERNANDEZ CRUZ, 32.- ABNER HERNANDEZ SANCHEZ, 33.- ALCIBIADES HERNANDEZ SANCHEZ, 34.- ROMEO HERNANDEZ SANCHEZ, 35.- SANTIAGO DE LA CRUZ HDEZ., 36.- DANIEL ARIAS DE LOS SANTOS, 37.- MANUEL DIAZ MONTEJO, 38.- CESAR MAY MAY, 39.- MARTIN CRUZ LOPEZ, 40.- JUAN ROSALES, 41.- JUAN JOSE HDEZ DE LA CRUZ Y 42.- RICARDO CRUZ JIMENEZ.

CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DE LOS 22 DERECHOS AGRARIOS, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL FAISAN", MUNICIPIO DE CENTLA, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS 5 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. MANUEL A. MARIN CORNELIO

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "GRAL. ISIDRO CORTEZ RUEDA'
MPIO.: HUIMANGUILLO
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE No. C-25, RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GRAL. ISIDRO CORTEZ RUEDA", MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO; Y.

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 15346 DE FECHA 31 DE JULIO DE 1986, DEL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1986, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 24 DE JUNIO DE 1986, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION Y SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS ADJUDICANDOSE LAS UNIDADES DE DOTACION QUE FUERON DECLARADAS VACANTES POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1976, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1976, A LOS CAMPESINOS QUE SE ENCUENTRAN CULTIVANDOLAS Y QUE SE INDICAN

EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 5 DE AGOSTO DE 1986, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 25 DE AGOSTO DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 9 DE AGOSTO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12, FRACCIONES I, II, 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85, FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA QUE RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE 19 CAMPESINOS QUE PROPONE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1986, PROCEDE UNICAMENTE EL RECONOCIMIENTO DE 4 EN VIRTUD DE QUE POR RESOLUCION DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1976, PUBLICADA EL 20 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, DECLARO UNICAMENTE 4 VACANTES, POR LO QUE HASTA LA FECHA SE HA VENIDO ARRASTRANDO DICHA NEGLIGENCIA, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA PROCEDE DECLARAR 35 DERECHOS AGRARIOS RESTANTES YA QUE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DOTO PARA 228 EJIDATARIOS Y ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN POSESION 193, COMO TAMBIEN PROCEDE DEJAR A SALVO LOS DERECHOS DE LOS 15 CAMPESINOS PROPUESTOS POR LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS PARA QUE LOS HAGAN VALER EN TIEMPO Y FORMA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO - QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 24 DE JUNIO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GRAL. ISIDRO CORTEZ RUEDA", MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JOSE CONDADO VAZQUEZ, 2.- NICOLAS CASANGO ARIAS, 3.- ARMANDO CRUZ GERONIMO, 4.- ELIAS CONTRERAS MANUBE, 5.- FREDDY CARRILLO LOPEZ, 6.- VALENTIN DOMINGUEZ SALAYA, 7.- ADOLFO ESPEJO MORENO, 8.- ISIDRO ESPEJO G., 9.- JUAN GOMEZ CHABLE, 10 - RAFAEL GONZALEZ JIMENEZ, 11.- JUAN HERNANDEZ JIMENEZ, 12.- NOE IZQUIERDO RODRIGUEZ, 13.- REYES JIMENEZ CORDOVA, 14.- FIDEL LOPEZ MONTIEL, 15.- VALENTIN LOPEZ HERNANDEZ, 16.- DARIO LOPEZ ARENA, 17.- JOSE LOPEZ GARCIA, 18.- JACINTO MORENO LOPEZ, 19.- ELUBIO RAMIREZ NARANJO, 20.- FRANCISCO SILVANO RODRIGUEZ, 21.- BRAULIO SOSA HDEZ., 22.- BARTOLO SOSA RAMOS, 23 - DEISER SANCHEZ GONZALEZ, 24.- DAVID ALEJANDRO SANTOS, 25.- ESTEBAN LEYVA LOPEZ, 26.- MARIA CRUZ LOPEZ PALMA, 27.- JESUS MADRIGAL LOPEZ, 28.- JESUS JIMENEZ LOPEZ, 29.- JOSE ALVAREZ IZQUIERDO, 30 - MARCO ANTONIO DOMINGUEZ, 31.- SIMON MANUELS SANCHEZ y 32.- FILADELFO CONTRERAS MANUBE.- POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ALBA DOMINGUEZ DE LOS SANTOS, 2.- YADIRA ALEJANDRO DOMINGUEZ, 3.- SAUL DOMINGUEZ PEREZ, 4.- NERY SANCHEZ SILVANO, 5.- MANASES MADRIGAL SANCHEZ, 6.- ADRIANO MADRIGAL SANCHEZ, 7.- MARIA CASANGO ARIAS, 8.- ANGEL MANUELS CASANGO Y 9.- JUAN MANUELS CASANGO.- EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 01503089, 2.- 01503097, 3.- 01503098, 4.- 01503101, 5.- 01503104, 6.- 01503117, 7.- 01503122, 8.- 01503124, 9 - 01503135, 10.- 01503139, 11.- 01503150, 12.- 01503155, 13.- 01503162, 14.- 01503181, 15.- 01503182, 16.- 01503186, 17.- 01503187, 18.- 01503206, 19.- 01503220, 20.- 01503221, 21.- 01503235, 22.- 01503236, 23.- 01893684, 24.- 01893685, 25.- 01893686, 26.- 01893689, 27.- 01893690, 28.- 01893695, 29 - 01893698, 30.- 01893702, 31.- 01893745, Y 32.- 01893723.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GRAL. ISIDRO CORTEZ RUEDA", MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- PEDRO SILVANO LOPEZ, 2.- DOMINGA RAMOS BARAHONA, 3.- ROBERT ELI DOMINGUEZ PEREZ, 4.- CLISERIA GONZALEZ LINAREZ, 5.- DOMINGA JUAREZ BONDRA, 6.- HILARIA DE LOS SANTOS FELIX, 7.- LUBIA DE LA CRUZ BARAHONA, 8.- MARIA CONSUELO CORREA L., 9.- ISABEL JIMENEZ LIMBER, 10.- SOYLA SANCHEZ MARTINEZ, 11.- NERY SANCHEZ SILVANO, 12.- SIMI GARCIA MADRIGAL, 13.- MARCO A. DOMINGUEZ MANUBE, 14.- ANGEL CORREA LOPEZ, 15.- DOMINGA DE LA CRUZ ADRIANO, 16.- SAMUEL MANUELS CASANGO, 17.- CORNELIO GERONIMO LOPEZ, 18.- ABIMAEL LOPEZ ALVAREZ, 19.- MARIA DE J. JIMENEZ LOPEZ, 20.- DARIO LOPEZ ALVAREZ, 21.- DANIEL VAZQUEZ CRUZ, 22.- ELIUD DOMINGUEZ PEREZ, 23.- HECTOR CORREA LOPEZ, 24.- ISRAEL DOMINGUEZ CRUZ, 25.- JULIAN ARIAS RODRIGUEZ, 26.- JOSE MANUEL ARIAS RODRIGUEZ, 27.- MANUEL GERONIMO LOPEZ, 28.- HOMERO RODRIGUEZ CASTELLANOS, 29.- OMAR RODRIGUEZ CASTELLANOS, 30.- ESAU ALVAREZ OLAN, 31.- SAUL DOMINGUEZ PEREZ Y 32.- ANSELMO CORREA LOPEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS DECLARADOS VACANTES POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1976, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1976, Y VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GRAL. ISIDRO CORTEZ RUEDA", MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- CORNELIO LOPEZ GOMEZ, 2.- EDEL CARRILLO PONS, 3.- ELISEO IZQUIERDO RODRIGUEZ Y 4.- HERMELINDO LOPEZ GOMEZ.- CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "GRAL. ISIDRO CORTES RUEDA", MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. MANUEL A. MARIN CORNELIO

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POBL.: "LAS TARIMBAS"
MPIO.: BALANCAN
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE 787/13/986, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LAS TARIMBAS", MUNICIPIO DE BALANCAN, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22247 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 1986, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 20 DE OCTUBRE DE 1986, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO Y SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENIRLAS TRABAJANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, A LOS CAMPESINOS QUE SE CITAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1986, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS,

EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO TERCERO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LOS PRESIDENTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, NO ASI LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12, FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, AQUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LAS TARIMBAS", MUNICIPIO DE BALANCAN, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FELIPE HERNANDEZ ALEJO, Y 2.- PORFIRIO SANCHEZ PEREZ. EN CONSECUENCIA, SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO: 1.- 2745170.

SE ACLARA QUE A UN EJIDATARIO SANCIONADO NO SE LE EXPIDIO SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LAS TARIMBAS", MUNICIPIO DE BALANCAN, DEL ESTADO DE TABASCO., A LOS CC.: 1.- ERNESTO HERNANDEZ TRUJILLO Y 2.- HUMBERTO MONZON HERNANDEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LAS TARIMBAS", MUNICIPIO DE BALANCAN, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- ADELFO MONZON FELIX, 2.- FERNANDO MONZON HERNANDEZ, 3.- PABLO MONZON GUTIERREZ, 4.- CAROLINA HERNANDEZ VALENCIA, 5.- BENJAMIN DAMIAN ZACARIAS, 6.- EZEQUIEL REYES RAMIREZ, 7.- NECTALI MONZON FELIX, 8.- ULISES HERNANDEZ CARMEN, 9.- JOSE CRUZ REYES, 10.- AMALIA MONZON FELIX, 11.- AIDA MONZON FELIX, 12.- NURY CARMEN CAMBRANO, 13.- ADELA LOPEZ CAMARA, 14.- SOTERO GUZMAN GUTIERREZ, 15.- ELDA GUZMAN GUTIERREZ, 16.- REMIGIO MORENO VELAZQUEZ, 17.- DAVID GUZMAN DIAZ, 18.- RAUL GUZMAN HERNANDEZ, 19.- GONZALO OCAÑA RODRIGUEZ, 20.- ESTEBAN ESPINOZA CENTELLA, 21.- JUAN DAMIAN CRISOSTOMO, 22.- ELISEO MONZON HERNANDEZ, 23.- JAIME PADILLA DOMINGUEZ, 24.- ROBERTO CARDENAS GARCIA, 25.- ANTONIO CARDENAS NAVA, 26.- DANIEL CARDENAS CARDENAS, 27.- TRINIDAD CARDENAS GARCIA Y 28.- MOISES ANGEL XACARIAS. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LAS TARIMBAS", MUNICIPIO DE BALANCAN, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 19 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. MANUEL A. MARIN CORNELIO

DECRETO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracción I de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política Local, preceptúa en su Artículo 51, Fracción XVII, que el segundo domingo de diciembre de cada año de su Ejercicio Constitucional, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal; presente un informe escrito al H. Congreso, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública de la Entidad;

SEGUNDO.- Que el Artículo 94 del Reglamento Para el Gobierno Interior del H. Congreso, en su Primer Párrafo, estipula que el Congreso deberá celebrar Sesiones en el Recinto Oficial, entendiéndose por tal, el que actualmente ocupe, el que llegare a ocupar en el futuro, o aquel que por Decreto del propio Congreso, así lo declare;

TERCERO.- Que la comunicación directa entre Pueblo y Gobierno, es condición fundamental para fortalecer nuestra democratización integral y consolidar la participación ciudadana en las acciones del Estado;

CUARTO.- Que con la finalidad de que un mayor número de ciudadanos concurran al acto en que el Titular del Poder Ejecutivo Local, dará cuenta ante esta Soberanía Popular del Estado que guarda la Administración Pública, se ha considerado que el Teatro del Estado "ESPERANZA IRIS", reúne mejores condiciones técnicas y de! espacio para este evento.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0509

ARTICULO PRIMERO.- Se declara Recinto Oficial del H. Congreso Local, el Teatro del Estado "ESPERANZA IRIS", de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a partir de las 10.00 horas del día catorce de diciembre del año en curso, y por el tiempo necesario para efectuar la Sesión Pública Solemne, en la que el ciudadano licenciado Enrique González Pedrero, Gobernador Constitucional de la Entidad, rendirá su Cuarto Informe de Gobierno.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez terminada la Sesión Pública Solemne del Cuarto Informe de Gobierno, en cumplimiento a lo preceptuado por el Párrafo Tercero del Artículo 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado, la Sede del Recinto Oficial deberá volver al Palacio Legislativo.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Jesús Martínez López, Diputado Presidente. Luis Contreras Hurtado, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO
GOBERNADOR DEL ESTADO

Lic. José Ma. Parelta López
SECRETARIO DE GOBIERNO

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA PARAISO, TABASCO

En el Expediente Civil No. 356/986, relativo a Diligencias de Información de Dominio, promovido por Marbella Segura de Sarao, con fecha once de octubre del año en curso, se dictó un Auto del tenor siguiente:

"...Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco. A once de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

1/o.- Por presentada la C. Marbella Segura de Sarao, quien señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones a los estrados de este H. Juzgado, promoviendo por su propio derecho, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de Información de Dominio, para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre el Predio Urbano ubicado en el Poblado CHILTEPEC perteneciente a este Municipio, constante de una superficie de 169.65 M2 (Ciento Sesenta y Nueve Metros Sesenta y Cinco Centímetros Cuadrados), con las colindancias siguientes: Al NORTE, con 18.85 Metros con Carmela Segura Alejandro; al SUR, con 18.85 Metros con Delfino Segura Domínguez; al ESTE, 9.00 Metros con calle Juárez y al OESTE, 9.00 Metros con Raquel Domínguez Segura.

2/o.- Se tiene a la actora acompañando el plano respectivo así como certificado de no inscripción - correspondiente, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente a esta Jurisdicción con relación al Predio mencionado. Se le tiene asimismo ofreciendo la Testimonial a cargo de los señores Carmela Segura Alejandro, Delfino Segura - Domínguez, y Raquel Domínguez Segura, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 823, 824, 825, 826, 1135, 1137, 1138, 1151, 1152, y 2932 del Código Civil del Estado y 870 y 872 del Código de Proceder en la Materia.

3/o.- Désele entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese Expediente por duplicado, anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público adscrito.

4/o.- Al efecto de recibir la Información Testimonial por la promovente con citación del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes, publíquese este Auto por medio de edictos que se fijarán en lo lugares acostumbrados, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día.

Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Manuel Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia por y ante la Secretaria Judicial, C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles".

Y para su publicación por dos veces cada tercer día en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. Gloria Flores Pérez de Vázquez

1 - 2

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

CC. VICTOR GIL VAZQUEZ, JESUS MENDEZ GARCIA Y JOSE LOPEZ CALDERON PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DE LA SOCIEDAD RURAL DE COMPRA EN COMUN DE INSUMOS, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION "EL SANTUARIO", PARA SUS CONOCIMIENTOS:

En el Expediente No. 101/985, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por Inocente Castillo Sánchez, en contra de ustedes, se dictó un Proveído que a la letra dice:

"... Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia, Comalcalco, Tabasco. Agosto veintiséis de mil novecientos ochenta y seis. VISTOS: Y la diligencia de cuenta que antecede, SE ACUERDA:

Como lo solicita el C. Inocente Castillo Sánchez, en su escrito de cuenta y con apoyo en los artículos 265, 284, 616, 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía de los demandados Víctor Gil Vázquez, Jesús Méndez García y José López Calderón, Presidente, Secretario y Tesorero de la Sociedad Rural de Compra en Común de Insumos, Industrialización y Comercialización "EL SANTUARIO", en virtud de que en el término concedido no dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación por los estrados de este Juzgado publicándose además la rebeldía en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado.

De conformidad con el Artículo 284 de la Ley antes invocada, el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación del Edicto.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo acordó, manda y firma el C. Lic. José Merodio Hernández, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante la Secretaria Judicial que certifica y da fe. Al calce dos firmas ilegibles".

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas conforme al Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, expido el presente Edicto a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco, República Mexicana".

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. Edith Yazmín Salazar Cetina

1 - 2

NULIDAD DE DOCUMENTO Y CANCELACION DE INSCRIPCION

C. ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

PRESENTE

En el Expediente Civil No. 204/984, relativo a Vía Ordinaria Civil, Juicio de Nulidad de Documento y Cancelación de Inscripción, promovida por el C. Jesús Pérez Gómez, en contra de los CC. José Gómez Rodríguez, Guillermo y Fernando Contreras Domínguez, así como el Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha veintiséis de febrero del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"...VISTOS: el escrito presentado por el actor Jesús Pérez Gómez de fecha cuatro de febrero y cómputo secretarial, con fundamento en los artículos 265 y 284 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE ACUERDA:
UNICO.- Tomando en cuenta que el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal, se le declara en rebeldía apercibiéndolo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las subsecuentes le surtirán sus efectos a través de los estrados del Juzgado y se manda a recibir el negocio a prueba por el TERMINO DE DIEZ DIAS FATALES a las partes, debiéndose publicar el presente Auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
Una vez hecho lo anterior, se acordará lo conducente.
Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Lic. Estanislado Canepa Ballina. Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretaria Judicial por Ministerio de Ley, la C. Lilia Jiménez de García, certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Seguidamente se publicó en la Lista de Acuerdos. Conste.

Lo que transcribo para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Tab.,
abril 15 de 1986

ATENTAMENTE
EL SRIO. DEL JUZGADO CIVIL

LIC. J. RODULFO ESTRADA HDEZ.

1-2

REMATE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

"PRIMERA ALMONEDA"

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

En la Sección de Ejecución del Juicio Ejecutivo Mercantil No. 327/985, promovido por el licenciado Mario Arceo Rodríguez, Endosatario en Procuración de la C. Ma. Adoración Dagdug de Arzubide, en contra de Jesús Martínez Velázquez y Roberto Méndez Correa, por Auto de fecha veinticinco de octubre del presente año, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para la celebración del Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda de lo siguiente:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicado en Circuito de Juan García V. No. 30 de la Colonia Sociedad de Artesanos (INFONAVIT) en esta Ciudad, constante de una superficie de Ciento Setenta y Cinco Metros Cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias que obran en autos. Sirvase de base para el Remate de dicho bien la suma de $6'579,000.00 (Seis Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Pesos 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la suma de $4'386,000.00 (Cuatro Millones Trescientos Ochenta y Seis Mil Pesos 00/100 M.N.)

UNA MAQUINA DE IMPRESION OFSET de rodillos marca ELLESS STREAM-FEEDER eléctrica, color verde oscuro, en regular condición de mantenimiento. Sirvase de base para el Remate de dicho bien el valor comercial asignado por el Perito Común, o sea la suma de $1'900,000.00 (Un Millón Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad $1'200,000.00 (Un Millón Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES, quienes deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignación de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en la Planta Baja del edificio mencionado, sitio en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia en esta Ciudad, el Diez por Ciento de la cantidad base para el Remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; y practíquense las publicaciones prevenidas por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los ocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Magaly León Brown

2 - 3

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

C. Lelin Vázquez Escalante, mayor de edad, con domicilio en el Poblado Iquinuapa de este Municipio, por medio de un escrito fechado el día 6 de junio de 1985 y signado por la misma, ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un Lote de Terreno perteneciente al Fundo Legal de este Municipio constante de una superficie de 00-27-31 has., que dice poseer en calidad de dueño desde hace más de 15 años en forma pacífica, continua y pública ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al NORTE: 50.50 Mts., con Juan Segovia Acosta;
Al SUR: 43.50 Mts., con Raquel Acosta Javier;
Al ESTE: 60.50 Mts., con calle Benito Juárez; y
Al OESTE: 55.00 Mts., con Diego López Bravata.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona o personas que se consideren con derecho a deducirlo pasen en TERMINO DE 8 DIAS a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Parajes Públicos y Tableros Municipales de acuerdo con lo estatuído por el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab.,
noviembre 19 de 1986

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. Lenín Medina Ruiz

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. José E. Esponda Hernández

2 - 3

REMATE

"PRIMERA ALMONEDA"

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por CLUB 202, S.A., en contra de Hipólito García Blanco y Miguel Angel Bosada Graniel, Exp. 3040/84, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de esta Capital, señaló LAS NUEVE HORAS DEL PRIMERO DE DICIEMBRE PROXIMO, para sacar a Remate en Primera Almoneda el bien embargado consistente en:

La casa y terreno marcado como Predio No. 402 del Paseo Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, Tab., con una superficie de 355 M2.

Sirviendo de base para el Remate la cantidad de Veintiún Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N., y es postura legal la que cubra las dos terceras partes.

SE CONVOCAN POSTORES

México, D.F., a
13 de noviembre de 1986

EL C. SEGUNDO SRIO. DE ACUERDOS

Lic. Rubén Quintana Flores

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la Receptoría de Rentas.

OTRO SI DIGO: C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Antes C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil.

3

CANCELACION DE INSCRIPCION

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

C. ALEJANDRA AYALA RAMOS EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Juicio Ordinario Civil de Cancelación e Inscripción por Nulidad No. 276/986, promovido por el C. Otilio León Graham, ante el Juzgado Segundo de lo Civil de esta Ciudad en contra de Usted, con fechas veintiuno de octubre y diecinueve de noviembre del presente año, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

"Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Octubre veintiuno de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Otilio León Graham, por su propio derecho, con su escrito y anexos de cuenta, señalando como domicilio para todos los efectos legales en el despacho ubicado en la casa No. Dos de la calle Paso del Macuilis (Centro) de esta Ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las oiga al C. Lic. Héctor Ruiz Elvira, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil en contra de los señores Alejandra Ayala Ramos quien tiene su domicilio en la calle Siete No. Dos Interior Uno, entre las calles Sandino y Paseo de la Sierra de la Col. Reforma de esta Ciudad, y Emilia Hernández Tejeda y Rubicel Rodríguez Jiménez con domicilio en la calle I. Ramírez No. 211 (Interior) y C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio oficial en el primer piso del edificio ubicado en la esquina que forman las calles de José N. Rovirosa y Nicolás Bravo de esta Capital, reclamándole las siguientes prestaciones:

a).- NULIDAD ABSOLUTA Y TOTAL de las diligencias de Información Ad-Perpetuam y de la escritura pública que contiene la protocolización respectiva, No. 8,441 de fechas 26 de noviembre de 1981 realizada por el Notario Público del Estado de Tabasco, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

b).- De Emilia Hernández Tejeda y Rubicel Rodríguez Jiménez, reclama la NULIDAD TOTAL Y ABSOLUTA del contrato de Cesión de Derechos de Posesión sobre el mismo Predio.

c).- De Registrador de la Propiedad y del Comercio, reclama precisamente la CANCELACION DE LAS INSCRIPCIONES del Predio mencionado.

d).- Asimismo reclama de los tres primeros demandados, el pago de los gastos y costas del presente Juicio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2,938, 2,939 , 2,940 Fracción IV y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 25, 254, 255 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese Expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Con la copia simple exhibida, córrase traslado a los demandados, emplazándolos para que dentro del - TERMINO DE NUEVE DIAS produzca su contestación directamente ante este Juzgado.

De acuerdo al numeral 408 del Código Adjetivo Civil multicitado, se hace saber a las partes que el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS QUE ES DE DIEZ DIAS, empezará a correr a partir del día siguiente en que venza el concedido para contestar, salvo reconvencion o lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del mismo Cuerpo de Leyes invocado. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

A C U E R D O

"Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro. Villahermosa, Tabasco, Noviembre diecinueve de mil novecientos ochenta y seis. VISTO el escrito del promovente, SE ACUERDA: - PRIMERO.- Agréguese a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes el certificado de domicilio ignorado a nombre de la codemandada Alejandra Ayala Ramos, expedido por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

SEGUNDO.- En virtud de que la demandada - Alejandra Ayala Ramos es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídanse edictos que se publicarán tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del TERMINO DE CUARENTA DIAS contados a partir de la última publicación de los edictos, empezando a correr el término para contestar la demanda. Transcribase en dichos edictos el Auto de Inicio y éste.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Juez Segundo de lo Civil del Centro, licenciado Enrique Morales Cabrera, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

En vía de Notificación a la C. Alejandra Ayala Ramos, y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SRIA. JUD. "D"

Licda. Beatriz Margarita Vera Aguayo

2 - 3

INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Iracema Acosta Martínez, promovió Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Información de Dominio, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, bajo el No. de Expediente 371/986 ordenando la ciudadana Juez su publicación por edictos de tres en tres días en el Periódico Oficial y en un diario de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, con la finalidad de acreditar la propiedad de un Predio Sub-Urbano ubicado en la Calle Sin/Nombre del Poblado TIERRA COLORADA de este Municipio con una superficie de 5,880.00 M2. (Cinco Mil Ochocientos Ochenta Metros Cuadrados), con las colindancias siguientes: Al NORTE, 196.00 M. con Emir Zurita; al SUR, 196.00 M. con Eduardo Pérez R.; al ESTE, 26.00 M. con Calle Sin/Nombre y al OESTE, 30.00 M. con Laguna Sin/Nombre.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los treinta y un días de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
C. Griselda de la Cruz Salvador

2.- 3

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

Dimas Hernández Rojas y Estolia Montecino de Hernández, mayores de edad y con domicilio en la calle Yerbabuena S/N del Poblado Luis Gil Pérez, Centro, Tab., se han presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 778.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 40.80 Mts. con callejón Yerbabuena;
Al SUR: 37.00 Mts. con Teresa Montejo Montecino;
Al ESTE: 20.00 Mts. con Audomaro Pérez de la Cruz;
Al OESTE: 20.00 Mts. con Escuela Luis Gil Pérez.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., a
18 de noviembre de 1986

"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo

2 - 3

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

Sofía Hernández Montecino, mayor de edad, con domicilio en el Callejón Yerbabuena S/N del Poblado Luis Gil Pérez, Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 135.07 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 10.35 Mts. con Ricardo Hernández;
Al SUR: 13.00 Mts. con Lucio Hernández;
Al ESTE: 10.10 Mts. con Ramón Pérez; y
Al OESTE: 13.80 Mts. con callejón Yerbabuena.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab. a
18 de noviembre de 1986

"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo

2 - 3

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

Esteban Torres Hernández, mayor de edad, con domicilio en la calle Yerbabuena S/N del Poblado Luis Gil Pérez, Centro Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 625.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 25.00 Mts., con Daniel Torres;
Al SUR: 25.00 Mts. con Felipe Hernández;
Al ESTE: 25.00 Mts. con Etelvina Alvarez; y
Al OESTE: 25.00 Mts. con calle Yerbabuena.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., a
18 de noviembre de 1986

"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo

2 - 3

REMATE

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

"PRIMERA ALMONEDA"

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

En la Sección de Ejecución del Juicio Ejecutivo Mercantil No. 353/985, promovido por el licenciado Mario Arceo Rodríguez, Endosatario en Procuración del C. Germán Arzubide Garza en contra de Martín Hernández Reyes y Adela Hernández Reyes, y Beatriz Hernández Reyes, por Auto de fecha seis de noviembre del presente año, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para la celebración del Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda de los siguientes inmuebles:

A) PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION ubicado en la calle Campesino Sin/Número de la Col. Atasta de Serra en esta Ciudad, constante de una superficie de 261.90 Metros Cuadrados, localizado dentro de las medidas y linderos que obran en autos, propiedad de la C. Beatriz Hernández Reyes. Sirve de base para el Remate de dicho bien, la suma de $1'342,500.00 (Un Millón Trescientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N. y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la suma de $895,000.00 (Ochocientos Noventa y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.).

B) PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION ubicado en la calle Campesino Sin/Número de la Col. Atasta de Serra en esta Ciudad, propiedad de los CC. Adela y Martín Hernández Reyes, constante de una superficie de 529.54 Metros Cuadrados, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes que obran en autos. Sirve de base para el Remate de dicho inmueble la suma de $4'003,500.00 (Cuatro Millones Tres Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea la suma de $2'669,000.00 (Dos Millones Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Pesos 00/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES, quienes deberán depositar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignación de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en la Planta Baja del edificio mencionado, sitio en la esquina que forman las calles de de Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual o por lo menos al Diez por Ciento de la cantidad base para el Remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y practíquense las publicaciones prevenidas por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los catorce días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Magaly León Brown

2 - 3

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

Que en el Expediente Civil No. 105/986, relativo a las Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por Olga María Vázquez Zurita, con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Auto que copiado a la letra se lee y dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco. A veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y seis. VISTO Y SE ACUERDA:

Se tiene por presentada a la C. Olga María Vázquez Zurita, con su escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones la casa marcada con el No. 501, de la calle Victoria de esta Ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y las reciban a los Pasantes de Derecho Mario Cárdenas Vasconcelos y José del Carmen Acosta Martínez, así como para que tomen apuntes del Expediente y reciban toda clase de documentación, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto de un Predio Sub-Urbano ubicado en el Poblado de - FRANCISCO J. SANTAMARIA de este Municipio, con una superficie de 286.60 Doscientos Ochenta y Seis Metros Cuadrados, con Sesenta Centímetros, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al NORESTE, con 28.00 Metros con Ramona Gallegos Viuda de Pérez; al SURESTE, en 9.80 Metros con Edwin Oropeza Evoli; al NOROESTE, en 9.60 Metros con la calle Licenciado Benito Juárez y al SUROESTE, en 28.00 Metros con Sebastián García Gómez. Con fundamento en los artículos 1o, 2o, 44, 55, 870, 872, 904 Fracción II, 906, 905, 907 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de los artículos 2933 y 2934 del Código Civil vigente en el Estado, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público désele la intervención que por Ley le corresponda.

Con fundamento además en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquese este Proveído por tres veces consecutivas, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado; asimismo fíjense los avisos correspondientes en los lugares públicos acostumbrados, en relación a este Juicio.

Agregados que sean las publicaciones de los edictos, se señalará fecha para recibir la Testimonial de los señores Ariosto Edwin Oropeza Evoli, Silviano Pérez Vidal y Leonel Alipi Baeza.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Agustín Sánchez Frías, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, licenciado Armando López Herrera, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Para su publicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad del Estado, expido el presente Edicto a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco, - República Mexicana.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"
EL SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO MIXTO

Lic. Carlos Alberto Pacheco Durán

2 - 3

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. MARIA DE LOS ANGELES E. RODRIGUEZ SAAVEDRA

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente No. 536/986, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Eliseo Rodríguez Alsina en contra de María de los Angeles E. Rodríguez Saavedra, con fecha doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco. A doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. VISTO el escrito con que da cuenta la secretaría, SE ACUERDA:

1/o.- Como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta, con base en el cómputo formulado por la Secretaría que obra a Foja Veintiséis Vuelta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara en rebeldía a la demandada María de los Angeles E. Rodríguez Saavedra; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca surtiéndole efectos las notificaciones de este Auto por los estrados del Juzgado, así como las sucesivas aún las de carácter personal.

2/o.- Se ordena abrir a pruebas el presente Juicio con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 618 del citado Código Procesal.

Publíquese este Acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Expídanse los edictos correspondientes para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Trinidad González Pereyra, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro ante el Secretario de Acuerdos, ciudadano José de la Cruz Cruz, quien autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles y rúbricas. Este Acuerdo se publicó en la lista del día diecisiete del mes de noviembre de 1986. Conste. Con una firma ilegible".

Lo que se publicará por dos veces de dos en dos días en el Periódico Oficial del Estado en Vía de Notificación a la demandada, conforme lo ordena el Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Expido el presente a los dieciocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. Doy fe.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. José de la Cruz Cruz

2

AUMENTO PENSION ALIMENTICIA

C. RAUL ARMANDO CANO CANO

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Presente Expediente No. 544/985 relativo al Juicio Sumario Civil de Aumento de Pensión Alimenticia, promovido por Lidia Moreno de la Torre en contra de Raúl Armando Cano Cano, con fecha doce de septiembre del presente año, se dictó una Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutivos textualmente a la letra dicen:

"...PRIMERO.- La vía sumaria civil solicitada fué procedente.

SEGUNDO.- La actora probó su acción y el demandado no compareció a Juicio.

TERCERO.- Se condena al demandado Raúl Armando Cano Cano a pagar a sus hijos Armando y Tania Gabriela Cano Moreno un aumento de Pensión Alimenticia del Treinta por Ciento de los salarios y demás prestaciones que devenga el demando en forma mensual, además de los 20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales que le pasaba a su concubina Lidia Moreno de la Torre conforme a los giros telegráficos que le llegaban a la promovente, ésto aunado a lo decretado en esta resolución, debiendo girárse atento exorto a dicha Ciudad de Mexicali, Baja California Norte al Juez competente de dicha Ciuda, mediante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que éste lo haga llegar a su similar del Estado de Baja California Norte, y se ordene al representante Legal del Club de Beisbol AGUILAS DE MEXICALI, perteneciente a la Liga Mexicana del Pacífico con sede en la Localidad anteriormente indicada, en donde el demandado Raúl Armando Cano Cano presta sus servicios como Gerente de dicho Club Deportivo y se ordene efectuar los descuentos pertinentes ordenados en este Mandato Judicial, debiendo transcribirse los puntos resolutivos de esta sentencia, y que deberá hacerse entrega a la actora Lidia Moreno de la Torre de la cantidad resultante mediante recibo que otorgue.

CUARTO.- Archívese el Expediente cuando la presente Sentencia cause ejecutoria, haciéndose las anotaciones de rigor y en su oportunidad mándase al Archivo Judicial para su guarda y custodia.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así, Definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Eusebio G. Castro Vértiz, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial, Ciudadano Luis Felipe Pérez Rodríguez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas...".

Lo que comunico a Usted en Vía de Notificación y para su publicación en el Diario Oficial del Estado por dos veces consecutivas en dos días, expidiendo el presente edicto a los siete días del mes de noviembre del mil noveciento ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL

C. José Antonio Jiménez Pérez

2

ENAJENACION DE SOLAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO.

Comalcalco, Tab., a 14 de noviembre de 1986

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Expediente formado con motivo de la Solicitud por el Sr. Nerio Soto de la Fuente, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Reforma de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, le recayó un Acuerdo que a la letra dice:

Comalcalco, Tabasco 14 de noviembre de 1986, mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el Sr. Nerio Soto de la Fuente, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 854.00 M2 (Ochocientos Cincuenta y Cuatro Metros Cuadrados), que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la calle Reforma de esta Ciudad, y que se localiza por los siguientes linderos: Al NORTE, 62.00 Mts. (Sesenta y Dos Metros con Río Seco); al SUR, 61.00 Mts. (Sesenta y Un Metros), con calle Reforma; al ESTE, 5.50 Mts. (Cinco Metros con Cincuenta Centímetros), con calle Constitución y al OESTE, 22.50 Mts. (Veintidós Metros con Cincuenta Centimetros), con la Sra. Angela Pantoja Vda. de Aguilar. Fórmese Expediente y publíquese esta Solicitud para conocimiento del Público en General por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un PLAZO DE 30 DIAS contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco; a deducir los derechos que sobre el antes referido Predio pudieran tener.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, el C. Isidro Filigrana García y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante que da fe"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Isidro Filigrana García

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. Fernando Arellano Escalante

2 - 3

ENAJENACION DE SOLAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACAN, TABASCO

Cunduacán, Tabasco, a 24 de septiembre de 1986

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Expediente formado con motivo de la Solicitud presentada por el C. Candelario Gómez Izquierdo, para que este H. Ayuntamiento le enajene a su favor un solar ubicado en el perímetro urbano de esta Ciudad, le recayó un Acuerdo que a la letra dice:

"Cunduacán, Tabasco, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Candelario Gómez Izquierdo, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con superficie de 360.00 Mts.2 (Trescientos Sesenta Metros Cuadrados), que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de este Municipio, y que se localiza por lo siguientes linderos: Al NORTE, 37.00 M. con José del C. Escalante Gómez; al SUR, 35.00 M. con Asunción Domínguez Jiménez; al ESTE, 10.00 M. con Lecho Seco Río - Cunduacán y al OESTE, con Anillo Periférico, 10.00 M.

Fórmese Expediente y publíquese esta Solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un PLAZO DE 30 DIAS contados a partir de la última fecha de publicación del último Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido Predio pudiera tener.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Lic. Heberto Taracena Ruiz, Presidente Municipal de Cunduacán, Tabasco y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Carlos M. Morales Trinidad".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Lic. Heberto Taracena Ruiz

EL SRIO. DEL AYUNTAMIENTO

C. Lic. Carlos M. Morales Trinidad

2 - 3

SUBASTA

"TERCERA ALMONEDA"

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Juicio Ejecutivo Mercantil No. 132/985, promovido ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, por el C. Lic. Francisco Moha Márquez, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del BANCO DE CREDITO RURAL DEL GOLFO, S.A., en contra del C. José Ovidio Ruiz Osorio, por sí y como Apoderado Legal de Jorge Alberto Ruiz Osorio, con fecha siete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Auto cuyos puntos primero, segundo, tercero dicen:

"PRIMERO.- Como lo solicita el licenciado Francisco Moha Márquez y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio y 543, 544, 563 del Código de Procedimientos Civiles Aplicado Supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública Subasta en Tercera Almoneda y al mejor postor, el Predio Urbano valuado por el Arq. Carlos Enrique Muñoz Manzur que a continuación se describe, sin sujeción a tipo:

PREDIO URBANO ubicado en Paseo de la Sierra No. 101 Col. Reforma de esta Ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, Veintiocho Metros Cincuenta Centímetros con propiedad de León Graham; al SUR, Veintisiete Metros con Glorieta de la Fuente Maya; al ESTE, en Diecisiete Metros Cincuenta Centímetros con Paseo de la Sierra y al OESTE, en Veintiocho Metros con propiedad de Otilio León Graham, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 524, Predio 19,793 a Folio 151 del Libro Mayor Volumen 80, con superficie de 598.27 Metros Cuadrados de forma irregular, con construcción tipo residencial de primera, sótano, primera y segunda planta; que el mencionado Predio tiene un valor pericial de $ 33'000,000.00 (Treinta y Tres Millones de Pesos, Cero Centavos M.N.).

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la Subasta, que deberán previamente depositar en la Secretaría de Finanzas o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad igual, por lo menos al Diez por Ciento de la cantidad que sirvió de base para el Remate del bien en Segunda Almoneda, que fue la cantidad de $26'400,000.00 (Veintiséis Millones cuatrocientos Mil Pesos, Cero Centavos M.N.), sin cuyo requisito no será admitido.

TERCERO.- Como lo previene el Artículo 1411 ya citado del Código de Comercio, anúnciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, solicitando postores, entendidos que la Subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el DIA DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS A LAS DIEZ HORAS, dijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad para los mismos fines"

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los trece días del mes de noviembre del año de mil Novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab.,
Nov. 13 de 1986

LA SRIA. JUD. "D"

Licda. Beatriz Margarita Vera Aguayo

3

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE NACAJUCA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil No. 678/986, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, promovido por Jesús Isidro López, con esta fecha se dictó un Auto que se lee y dice:

A U T O

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Noviembre once de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Jesús Isidro López, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviéndo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, tendientes a demostrar derechos de posesión y pleno dominio de un Predio Sub-Urbano, Ubicado en la Ranchería VAINILLA perteneciente a este Municipio de Nacajuca, Tabasco, cuya superficie total es de 9,561.00 M2. (Nueve Mil Quinientos Sesenta y un Metros Cuadrados), al efecto y con fundamento en los artículos 790, 802, 803, 794, 798, 810, 823, 824, 825, 826, 827, 2932, 2933, 2935 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor; 1o, 2o, 44, 94, 142, 155, 870, 904, 905, 906, 907 y demás relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Civil en vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, intégrese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda, publíquese el presente Proveído a manera de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo.

Se tiene al actor señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al abogado Antonio Domínguez Madrigal.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

3

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA PARA COBROS DEL IMSS
TAB. 2801

CONVOCATORIA PARA REMATE

A las 12:00 horas del día 8 de diciembre de 1986, se remata al mejor postor en el domicilio de Av. Corl. Gregorio Méndez M. Núm. 720, 2o. Piso, el bien que abajo se lista y que se encuentra ubicado en la calle Niños Héroes No. 125 de la Col. Atasta.

Sirve de base las cantidades que en cada caso se mencionan, por lo que se formula la presente Convocatoria con base en el Artículo 176 del Código Fiscal de la Federación.

Las personas interesadas en adquirir dicho bien, deberán presentar las posturas con los Certificados de Depósitos expedidos por Institución de Crédito autorizada, garantizando el 10% del importe de la base del Remate, se admitirán éstas, hasta las 15:00 horas del día 5 de diciembre de 1986.

Los escritos de posturas deberán conteper los siguientes datos: Nombre, Nacionalidad, Domicilio del Postor y Clave del Registro Federal de Contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales, el Nombre ó la Razón Social, la Fecha de Constitución, la Clave del Registro Federal de Contribuyentes y el Domicilio Social, la Cantidad que Ofrezca por los bienes objeto de Remate conforme a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

PRIMERA ALMONEDA

BIEN SUJETO A REMATE

Reg. Pat.	Nombre del Deudor	Bimestre	Crédito	Importe	Base del Remate	Postura Legal
E75 15074 10	María Teresa Beltrán Corroy	4 al 6/83 5,6/84, 1/85,1/84 8/84, 2,3 /85	849075490 849075491 849075492 841020039 841024963 851001465 841001485 859012473 851006613 851011720	$ 315,320.26	$ 6'300,000.00	$ 4'200,000.00

Un Predio Urbano con construcción, con una superficie de 178.20 M2., con las siguientes colindancias: NORTE, 25.60 Mts., con Cruz Pérez Hdez; SUR, 24.60 Mts., con Ma. Teresa Beltrán Corroy; ESTE, 7.80 Mts., con la calle Niños Héroes y OESTE, 6.30 Mts., con Víctor Morales y Sra.

Lo que se publica en solicitud de postores.

Villahermosa, Tab., 4 de noviembre de 1986.

EL JEFE DE LA OFICINA

Laura Inés Gallegos Miranda

2
(7 en 7)

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados.
Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.